

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 2000

relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Croacia rubricado en Bruselas el 8 de noviembre de 2000

(2001/55/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 de su artículo 300,

Artículo 1

A reserva de su posterior celebración, se autoriza al Presidente del Consejo a designar a las personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Croacia.

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) La Comisión ha negociado en nombre de la Comunidad un acuerdo sobre el comercio de productos textiles con la República de Croacia.

A condición de que haya reciprocidad, el Acuerdo a que se refiere el artículo 1 se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2001, hasta tanto finalicen los procedimientos necesarios para su celebración.

(2) El Acuerdo se rubricó el 8 de noviembre de 2000.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

(3) A reserva de su posterior celebración, procede firmar el Acuerdo en nombre de la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el de 22 de diciembre 2000.

(4) Conviene aplicar el Acuerdo con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2001 hasta tanto finalicen los procedimientos necesarios para su celebración, a condición de que haya reciprocidad.

Por el Consejo

C. PIERRET

El Presidente